

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 0000000000 DE 2.011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, Decreto 2820 de 2010, el Decreto 3930 de 2010, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.006255 del 1 de julio de 2011, suscrito por la señora MARGARITA ROSA CARDENAS, en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, solicitó permiso de vertimientos líquidos domésticos de un tanque séptico existente en la instalación denominada Planta Arroyo de Piedra, y vertimientos industriales generados por el manejo de aguas de escorrentía dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa –TM10429, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Que para ello presentó diligenciado formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos domésticos que establece la Resolución No.2202 del 29 de diciembre de 2005, y los demás requisitos establecidos por el Decreto 3930 de 2010. Que se informa que el estudio de evaluación ambiental de los vertimientos, se encuentra en elaboración y una vez estén listos se remitirán a esta Corporación. Que para el caso de los vertimientos industriales asociados a escorrentías de aguas superficiales generadas en época de invierno se señala que los diseños se presentarán una vez se finalice el estudio hidráulico.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.(...)”

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 establece los Requisitos del permiso de vertimientos.: *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: (...)”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 147 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S

administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 17 DE 2.011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S

contemplado en la Tabla 13 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$5.680.798	\$167.636	\$1.462.107	\$7.310.540

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir y ordenar el trámite de un permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales, a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit No.860.072.074-3, representada legalmente por la señora Margarita Rosa Cárdenas para las actividades de minería realizadas en la Cantera La cooperativa y Planta Arroyo de Piedra, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales.

SEGUNDO: La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S debe cancelar la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$7.310.540.00)** correspondientes a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ATLANTICO podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el articulo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 0110017 DE 2011

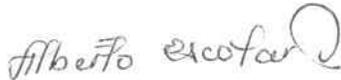
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

